

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EMITE CRITERIOS RESPECTO DEL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014 Y APRUEBA EL MANUAL RESPECTIVO

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. El día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-011/14, a través del cual convocó al Proceso Extraordinario, y aprobó el Calendario correspondiente.

En el citado calendario se estableció que el plazo para el registro de candidatos es el que transcurre del veintitrés al veintinueve de mayo del año dos mil catorce.

II. El primero de abril del año dos mil catorce, a través del acuerdo CG/AC-013/14, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

III. En fecha veintidós de abril del año dos mil catorce feneció el plazo establecido en el calendario aprobado para el Proceso Extraordinario para que los partidos políticos presentaran convenios de coalición. Sin que se recibiera en la Oficialía de Partes del Instituto convenio alguno.

IV. A través del memorándum identificado como IEE/DPPM-332/14, de fecha cinco de mayo del año dos mil catorce la titular de la Dirección de Prerrogativas remitió a la Comisión Permanente los documentos materia del presente acuerdo, instancia que se pronunció sobre tal propuesta mediante ACUERDO-02/COPP/090514.

V. La Dirección de Prerrogativas en fecha catorce de mayo del año dos mil catorce remitió al Secretario Ejecutivo el Proyecto de manual de registro de candidatos a cargos de

elección popular para el Proceso Extraordinario y el proyecto de criterios respecto del registro de candidatos para el Proceso Extraordinario.

VI. La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha catorce de mayo del año dos mil catorce circuló, vía correo electrónico, a los integrantes del Consejo General los documentos narrados en el antecedente previo.

VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha quince de mayo del presente año los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo de este instrumento.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el diverso 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Aunado a lo anterior, el numeral 89 fracciones I, II, III, XVIII, XXVII, LIII y LVII del Código Electoral, establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; organizar el proceso electoral; resolver sobre la solicitud de registro de candidaturas comunes; registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables.

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

3. Que, el diverso 206 fracción III del Código Electoral dispone que el registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos se realizará ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General.



